

## **ORDENANZA FISCAL Nº 28**

### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios del Mercado Municipal que se señalan en el artículo 6 de esta Ordenanza.

#### **III. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### **IV. RESPONSABLES**

##### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

## **V. BENEFICIOS FISCALES**

### **Artículo 5º**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

## **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6º**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) Por ocupación de puesto (Por m2 - Mensual)	4,64 €
B) Por ocupación de locales en planta baja y sótano (Por m2 - Mensual)	2,02 €

## **VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 7º**

1. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, y se exigirá depósito previo de las cantidades que se fijan en el artículo 6, cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

2. Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

3. Cuando no se autorizara la prestación del servicio o no pudiese prestarse por causas no imputables al sujeto pasivo se procederá la devolución del importe satisfecho.

## **VIII. DECLARACION E INGRESO**

### **Artículo 8º**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

## **IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

### **Artículo 9º**

La notificación de la deuda tributaria se realizará al interesado en el momento de la notificación del acuerdo de concesión de utilización del espacio correspondiente del mercado municipal.

En todo caso, dicha notificación contendrá todos los elementos constitutivos de la deuda tributaria y siempre de los preceptos contenidos en la Ley 58/2003, General Tributaria, fijándose los plazos correspondientes de pago; los cuales tendrán carácter mensual y se fijarán como plazos máximos de pago los siguientes:

- Pagos mensuales: Hasta el día 10 del mes corriente.

## **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2018, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2019 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.